GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional N° 0634 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 053-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de febrero de 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 074-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de febrero de 2019 y precisada mediante la Resolución Directoral Regional N° 074-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de febrero de 2019 se DESIGNO al Abogado FRANKLIN MORE ESPINOZA como Secretario Técnico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, funciones que ejercerá en adición al Cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad así como también se DESIGNÓ a la Lic. Adm. ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA como Secretario Técnico Suplente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, funciones que ejercerá en adición a su Cargo asignado.

Que, en el Informe Técnico N° 689 -2015-SERVIR/GPGSC se señala en los fundamentos:

"2.15 En esa línea, el artículo 94" del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaría técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores.

2.14 Por su parte la Directiva, señala en el numeral 8.1 que el secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos pero en el ejercicio de sus funciones se reporta[1] a esta.

Del mismo modo, el numeral indicado de la Directiva, señala que la secretaría técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a: i) dimensiones de la entidad; ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados y v) otros criterios.

Finalmente, se ha precisado en dicho numeral que, si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N• 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo eligió debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento.

2.15 De esta manera, se ha determinado que la secretaría técnica, en principio, puede estar compuesta por uno o más servidores que colaboren con esta en el cumplimiento de sus funciones; lo que implica que el secretario técnico es un solo servidor civil. el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones.

En ese sentido, no se ha previsto la figura de un secretario técnico adjunto que realice la misma función en forma paralela, toda vez que la entidad debe definir su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

---

[1] Funciones enumeradas en el numeral 8.2 de la Directiva N" 02·2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N" 30057, Ley del Servicio Civil".

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional Nº 0634-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

De igual forma no se ha previsto, el supuesto del servidor que asumirá las funciones del secretario técnico cuando este se ausente por razones de vacaciones, descansos médicos, licencias, entre otros; toda vez que siguiendo la línea del último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, que ha contemplado el supuesto en el que secretario técnico se encontrarse dentro de alguna las causales de abstención (artículo 88º de la LPAG); así como, si este fuese denunciado o procesado; es posible designar un secretario técnico suplente.

2.16 Lo anterior determina que la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular."

Por consecuencia, dada las situaciones que pueda enfrentar un Secretario Técnico Titular, y a fin de evitar se paralicen los procedimientos disciplinarios bajo su competencia o en los cuales no pueda actuar es de preferencia, y por convenir a los intereses de la Entidad se designe un Secretario Técnico Suplente y de preferencia de profesión Abogado, por lo que se debe dar por concluidas la designación de la Lic. Adm. ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA como Secretario Técnico Suplente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y designar como Secretario Técnico Suplente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura al Abogado Juan Segundo Carlos Mejía Seminario;

Estando a los documentos del Visto y, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Lic. Adm. **ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA** efectuada mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de febrero de 2019 y precisada mediante la Resolución Directoral Regional N° 074-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de febrero de 2019 como Secretario Técnico Suplente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, dándole las gracias por sus servicios prestados en estas funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, como Secretario Técnico Suplente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura al Abogado **JUAN SEGUNDO CARLOS MEJÍA SEMINARIO** en adición a sus funciones de Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional N°0634-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Abogado **JUAN SEGUNDO CARLOS MEJÍA SEMINARIO** y a la Lic. Adm. Isabel Yolanda Facundo Vilela.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Unidad de Personal, Oficina de Recursos Humanos (ORH) del Gobierno Regional Piura, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Mzama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ADMINISTRACION
PIURA